

MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 2816 DE 2003 Y N° 1117 DE 2014, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 OCT. 2014

R. EX. N° **2751**-----

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.755, de fecha 2 de mayo de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 031/2014 de fecha 6 de octubre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 330 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2034 de 2002, N° 2816 de 2003, N° 342 de 2005, N° 1274 de 2006, N° 974 de 2007, N° 1188 de 2008, N° 2510 de 2009, N° 785 de 2012, N° 429 de 2013 y N° 1117 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Exenta N° 1117 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo **Corral, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de reincorporar el recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 031/2014, citado en Visto, la Jefa de del Departamento de Pesquerías ha recomendado la aprobación de la adenda del octavo informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción de los recursos luga roja, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2816 de 2003, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 1117 de 2014, que aprobó el octavo informe de seguimiento.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2816 de 2003, modificada por la Resolución Exenta N° 1274, de 2006, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Corral, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo del numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) luga roja **Gigartina skottsbergii**."

2.- Modificase el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° 1117 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo **Corral, XIV Región** ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, R.U.T. N° 72.423.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 785, de fecha 3 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Corral, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

c) 778 toneladas de alga húmeda del recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:

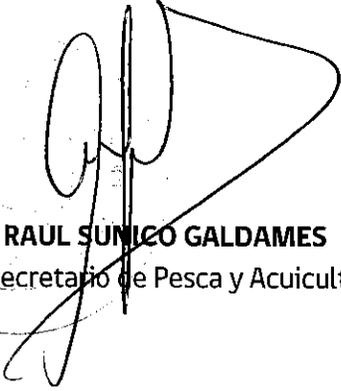
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Se deberá evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
- Rotación de zonas extractivas anualmente.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Se recomienda conservar los discos de fijación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 031 de 2014, al petionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE EL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/css